

Villa Regina, 24 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento cursado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-00782-2025, caratulado “C J R S/ ROBO”.

La fiscalía solicita con la conformidad de la defensa se disponga el sobreseimiento del imputado J R C, ... , por extinción de la acción penal, ello conforme las previsiones de los arts. 97 y 155.5, en función del art. 96.5, del CPP y 59.5 del CP.

Como fundamento del pedido brinda la siguiente información:

En fecha 23/04/2025 se llevó a cabo audiencia de formulación de cargos (art. 130 CPP), oportunidad en la que se le atribuyó al imputado el hecho ocurrido en la ciudad de Villa Regina, en fecha 22 de Abril de 2025, siendo las 05:17 hs aproximadamente, en el domicilio sito en calle ... En dichas circunstancias de tiempo y lugar, el imputado ingresó a la vivienda del domicilio mencionado en contra de la voluntad expresa y presunta del dueño R L B, previo romper una parte de la la puerta del quincho y forzar la cerradura de dicha puerta, para poder ingresar al interior del domicilio de donde sustrajo: (01) caja de motocicleta color negra de plástico, marca GIVI, con anclajes para la colocación de la misma de metal color negros, (01) notebook, marca HP, color gris plata, en su correspondiente funda color negra con (01) cargador, (01) reloj marca QUARTZ, maya metálica detalles en plateado y dorado, (01) reloj QUARTZ, maya metálica color plateado, (01) reloj casio Quartz, maya metálica color plateada, (01) reloj, mara SEIKO, maya metálica color planteado serie Nro. 456084, (01) reloj marca ilegible dañado, maya de metálica color plateado con detalles rosado, (01) reloj marca CRISTIAN DIOR, con maya metálica color gris dañado, 02 pulseras de metal lisas color plateadas sin detalles, (01) pulsera metálica color plateada con detalles, 76 tarjetas con inscripción ... ASOCIADOS, (01) serrucho de poda, con mango de madera, sin

inscripción, (01) martillo sin mango, (01) recipiente de madera, color rosa claro con inscripción BOX, (01) juegos de llaves, con llavero de madera símil pez color celeste, (01) llave con un cordón color blanco, todo ello de propiedad de B, para luego retirarse del lugar llevándose consigo dichos elementos. Siendo posteriormente detenido con dichos elementos por personal policial en cercanías al lugar del hecho.

El hecho descripto fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo de los delitos de robo simple en concurso real con violación de domicilio, a título de autor (arts. 45, 150 y 164 del CPN).

La acusación ha tomado la decisión de aplicar en el caso un criterio de oportunidad en los términos del art. 96.5 del CPP, proporcionando la información suficiente para sostener el pedido de sobreseimiento.

En efecto, expresa que se le consultó a la víctima si consentía la aplicación de un CRITERIO DE OPORTUNIDAD, cuyo significado se le explicó en detalle y que tendría como consecuencia el sobreseimiento del imputado, tras ello, misma manifestó que habiendo recuperado los bienes sustraídos en su totalidad no tenía interés en que siga la cuasa, prestando conformidad para el sobreseimiento del imputado.

Así las cosas, teniendo presente los fundamentos de hecho y derecho dados por el representante del Ministerio Público Fiscal, a los que me remito por razones de brevedad, quien, en su carácter de único titular del ejercicio de la acción penal pública, ha tomado la decisión en este legajo de prescindir de la persecución penal pública por aplicación de un criterio de oportunidad y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho

objeto de formulación de cargos, por haber el Ministerio Público Fiscal prescindido totalmente de su ejercicio ante la aplicación de un criterio de oportunidad y en consecuencia dictar el sobreseimiento de J R C, ... , Se deja constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado su buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad (arts. 96.5, 97, 155.5 y 157 CPP y art. 59.5 CP).

Segundo: Proceder a su protocolización, notificación y posterior archivo.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.24

11:48:59 -03'00'